REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA
Correo electrónico institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 1ª No. 16-08 Manzana 1 Urbanización Manolote, Piso 4
Teléfono: 3108753382

Tunja, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	
Proceso:	**TUTELA No. 15001311000220240063500**
Accionante:	EFRAIN HOYOS ESCOBAR
Accionada:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC- SECCIONAL TUNJA
Derechos Invocados:	DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS
Decisión:	ADMITE TUTELA

El ciudadano EFRAIN HOYOS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.727.379, actuando en nombre propio, interpone ACCION DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, el Despacho procederá a analizar su admisión.

Al efecto, aduce que en el marco del Concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución 2628 de 2024, del 05 de junio de 2024, se encuentra participando como LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MÚSICA para el área DISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACIÓN, TEORÍA MUSICAL. Indica que el 17 de octubre de 2024, fueron publicados los resultados de la prueba académica y de la valoración de hoja de vida en la página web institucional, donde verificó haber ocupado el segundo lugar con un puntaje de 63.60 (hoja de vida 35,5 pruebas académicas 28.10).

Inconforme con los resultados obtenidos, a fin de presentar la reclamación en contra de los mismos dentro del término establecido en la mencionada convocatoria, refiere que el 18 de octubre de 2024 acudió a la Facultad de Ciencias de la Educación, a solicitar una serie de información y documentación que considera necesaria para poder presentarla en debida forma, sin embargo de manera verbal le fue denegado el acceso a dicha información; por lo que radicó memorial ante esa dependencia poniendo de presente dicha circunstancia y reiterando su petición, como se evidencia en el siguiente documento, que aporta como anexo de la demanda de tutela (archivo No. Del expediente digital):

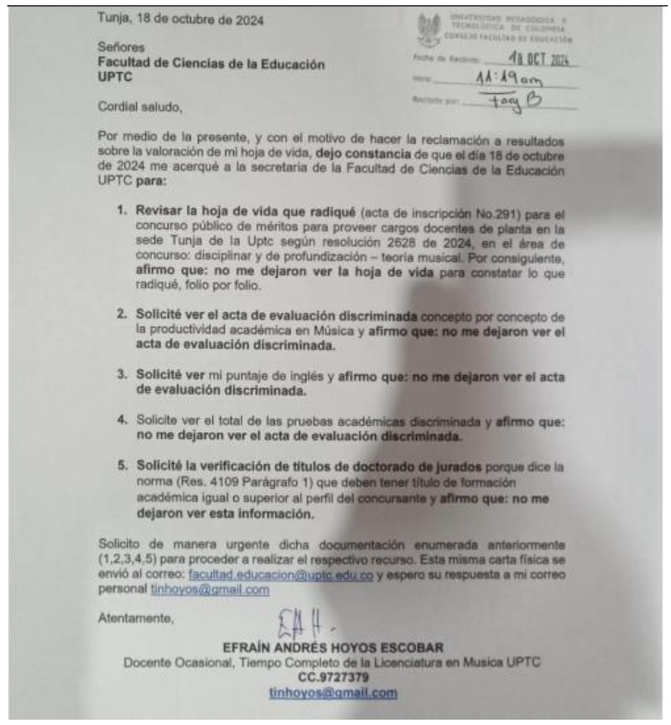

Tunja, 18 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
CONSEJO FACULTAD DE EDUCACIÓN
Fecha de Recibido: 18 OCT 2024
Hora: 11:19 am
Recibido por: Foy B

Señores
Facultad de Ciencias de la Educación
UPTC

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y con el motivo de hacer la reclamación a resultados sobre la valoración de mi hoja de vida, **dejo constancia** de que **el día 18 de octubre** de 2024 me acerqué a la secretaría de la Facultad de Ciencias de la Educación UPTC **para:**

1. **Revisar la hoja de vida que radiqué** (acta de inscripción No.291) para el concurso público de méritos para proveer cargos docentes de planta en la sede Tunja de la Uptc según resolución 2628 de 2024, en el área de concurso: disciplinar y de profundización – teoría musical. Por consiguiente, **afirmo que: no me dejaron ver la hoja de vida** para constatar lo que radiqué, folio por folio.

2. **Solicité ver el acta de evaluación discriminada** concepto por concepto de la productividad académica en Música y **afirmo que: no me dejaron ver el acta de evaluación discriminada.**

3. **Solicité ver** mi puntaje de inglés y **afirmo que: no me dejaron ver el acta de evaluación discriminada.**

4. Solicite ver el total de las pruebas académicas discriminada y **afirmo que: no me dejaron ver el acta de evaluación discriminada.**

5. **Solicité la verificación de títulos de doctorado de jurados** porque dice la norma (Res. 4109 Parágrafo 1) que deben tener título de formación académica igual o superior al perfil del concursante y **afirmo que: no me dejaron ver esta información.**

Solicito de manera urgente dicha documentación enumerada anteriormente (1,2,3,4,5) para proceder a realizar el respectivo recurso. Esta misma carta física se envió al correo: facultad.educacion@uptc.edu.co y espero su respuesta a mi correo personal tinhoyos@gmail.com

Atentamente,

EFRAÍN ANDRÉS HOYOS ESCOBAR
Docente Ocasional, Tiempo Completo de la Licenciatura en Musica UPTC
CC.9727379
tinhoyos@gmail.com

Refiere el accionante que, el artículo 16 de la Resolución No. 4109 "*Por la cual se adoptan mecanismos de evaluación y puntajes de valoración de los factores para el concurso público de méritos para provisión de cargos docentes en periodo de prueba en la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia"* establece que el Jurado evaluador de la prueba académica, debe tener título de formación igual o superior al perfil del concursante y como mínimo dos de los jurados designados deben de ser externos, por lo que requiere saber si tal presupuesto fue cumplido en su caso.

En el mismo sentido, relata que en los arts. 18 y 19 del mencionado acto administrativo, establecen los factores y puntajes a considerar en punto a la valoración de la Hoja de Vida. Al respecto, refiere que, en el ítem productividad académica o investigativa en el área de concurso se pueden otorgar máximo 29 puntos, y pese a que tiene *"más de 20 conciertos"* únicamente se le concedieron 5.5. puntos. Añade que desconoce la razón por la cual fue valorado de esa forma, y por ello necesita ver el *"acta"* de la valoración de su hoja de vida.

Puntualiza el tutelante que, al negársele el acceso a la información y documentación requeridas, se le impide por parte de la accionada ejercer en debida forma sus derechos, ya que al desconocer aspectos que considera relevantes le imposibilita contar con la información mínima para sustentar su reclamación en contra de los resultados obtenidos, es decir se le impide el ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Solicita la parte actora, se decrete como medida provisional la "… *suspensión inmediata de la convocatoria Pública mediante concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia desarrollada a través de la resolución 2628 de 2024 a cargo de la UNIVERSIDAD*

PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA."; ello por cuanto *"todo el proceso de escogencia para este cargo se declarará desierto por falta del cumplimiento del puntaje minino por todos los participantes, y la etapa en que finaliza las reclamaciones está fijada para el día 22 de octubre de 2024".*

Encuentra este Juez constitucional que, resulta procedente decretar la medida provisional solicitada, habida cuenta que, de los hechos de la demanda y del contenido de la RESOLUCIÓN No 3834 DE 2024, *"Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 2628 de 5 de junio de 2024, Por la cual se hace una Convocatoria Pública mediante Concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia"*, se tiene que, en efecto la fecha límite para presentar reclamaciones en contra de los resultados de la valoración de Hoja de Vida dentro de dicha convocatoria fenecen en la presente fecha 22 de octubre de 2024, por lo que al permitirse continuar con el agotamiento normal del aludido cronograma, el accionante no tendría entonces la posibilidad de presentar su reclamación dentro de los términos consagrados en la ya citada convocatoria.

Así las cosas, ante la inminencia del riesgo de afectación de los derechos invocados, se deduce que la parte actora no se encuentra en posibilidad de esperar la decisión de fondo en la presente acción de tutela, la cual será emitida dentro de un término máximo de 10 días hábiles, que fenecen precisamente el 5 de noviembre de 2024, fecha en la que conforme al cronograma ya mencionado, la UPTC efectuaría la *publicación de la resolución de ganadores y emisión de la resolución de áreas desiertas,* en el portal web de esa institución de educación superior.

En consecuencia, se decretará la medida provisional solicitada, ordenado la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CRONOGRAMA del Concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución 2628 de 2024 del 05 de junio de 2024, UNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PROGRAMA LICENCIATURA EN MÚSICA, ÁREA INTERDISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACIÓN TEORÍA MUSICAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta EFRAIN HOYOS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.727.379, en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante. En consecuencia, **ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CRONOGRAMA del Concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución 2628 de 2024 del 05 de junio de 2024, UNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PROGRAMA LICENCIATURA EN MÚSICA, ÁREA INTERDISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACIÓN TEORÍA MUSICAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionada, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: VINCULAR de oficio a los participantes del Concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución 2628 de 2024 del 05 de junio de 2024, UNICAMENTE AL PROGRAMA LICENCIATURA EN MÚSICA, ÁREA INTERDISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACIÓN TEORÍA MUSICAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Para tal efecto, se ordena **NOTIFICAR** esta decisión en la página web de la UPTC o donde se haya publicado la mencionada convocatoria, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

En tal sentido, **ORDENAR** a **LA UPTC -** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del Concurso Público de Méritos para proveer Cargos Docentes de Planta de Tiempo Completo en la SEDE TUNJA de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución 2628 de 2024 del 05 de junio de 2024, UNICAMENTE RESPECTO AL PROGRAMA LICENCIATURA EN MÚSICA, ÁREA INTERDISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACIÓN TEORÍA MUSICAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

> Oficiar a la **UPTC**, para que en el término de dos (2) días informe al trámite impartido a la solicitud de acceso a la información y documentación, que fue elevada por el accionante ante la FACULTAD DE EDUCACIÓN de ese ente de educación superior el 18 de octubre de 2024.

SEXTO: ADVERTIR a la accionada que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ